

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Contra el Real decreto de 18 de Enero último, que al modificar el sistema establecido por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para el cobro del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, perseguía el propósito de hacer más equitativa su exacción en beneficio de los contribuyentes y del Tesoro, protestaron la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Círculo Minero de Bilbao, el Sindicato Minero de Murcia y 12 Sociedades mineras de distintas provincias, por medio de las correspondientes instancias dirigidas á este Ministerio, en las que alegaban los perjuicios que á la industria minera había de ocasionar, á su juicio, la expresada disposición; las dificultades casi insuperables que su aplicación tenía que presentar en la práctica, y el peligro que el nuevo pro-

cedimiento ofrecía, de que se exigiese por el concepto tributario de que se trata más de lo que la ley de su creación consiente.

Tramitadas las referidas reclamaciones, y oída sobre las mismas la opinión autorizada del Consejo de Estado en pleno, entendió este alto Cuerpo, y así lo propuso en consulta de 26 de Abril último, que era conveniente suspender los efectos del mencionado Real decreto, ínterin no se procediese al estudio de la forma más equitativa de armonizar los intereses del Fisco y los de los contribuyentes.

La imposibilidad del planteamiento del nuevo sistema dista mucho de hallarse demostrada por los resultados obtenidos en el primer trimestre del actual año, durante el cual ha estado en vigor; más, no cabe negar la existencia de dificultades, que, aunque superables, exigen meditado estudio para llegar á una solución equitativa, mediante el acopio de los necesarios datos por parte de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, á quienes el referido Real decreto y la ley de Exacción del impuesto han confiado una interesante misión respecto de esta materia.

Próxima la presentación á las Cortes de un proyecto de ley reformando la tributación sobre la riqueza minera, no existen realmente serios motivos que obliguen á sostener el nuevo procedimiento, ya que, de todos modos, éste ha de ser sustituido tan pronto como el Poder legislativo apruebe las reformas que han de ser sometidas á su deliberación, y puesto que con su planteamiento se ha conseguido una parte importante del fin que se trataba de obtener, cual era la de que sus resultados sir-

vieran de base de estudio para acometer la aludida reforma, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Cobián.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de ley que será presentado por el Gobierno reformando los impuestos mineros.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Domingo Nozal Ramos, Juez municipal suplente en funciones accidentalmente de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ayuela primera subasta de los semovientes y efectos embargados al ve-

cino de indicado pueblo Francisco Villegas Ríos, por haberlo así acordado en la pieza de ejecución de sentencia dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía que contra el mismo promovió su concuina Sabina Rodríguez Fontecha, sobre reivindicación de finca rústica, cuya subasta se verificará de los bienes y con las advertencias siguientes:

Bienes objeto de la subasta.

- 1.º Dos bueyes como de cuatro años de edad, pelo tasago uno y más claro el otro; en la cantidad de quinientas pesetas.
- 2.º Un arado con su reja; en cinco pesetas.
- 3.º Un carro de paja; en ocho pesetas.

Advertencias.

Se advierte que los bienes expresados se hallan de manifiesto para los que quieran verles en la casa del depositario Lamberto Campo, vecino de Ayuela; que para ser admitido como licitador deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Saldaña ocho de Junio de mil novecientos diez.—Domingo Nozal.—El Escribano, A. Lora y Baco.

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES.

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 8.ª con el haber anual de 500 pesetas.

Provincia de Palencia.

NOMBRE Y APELLIDOS.	PUEBLO en que presta sus servicios.	CLASE de la Escuela.	TOTAL de servicios en propiedad en la categoría.			SERVICIOS en propiedad.			SERVICIOS interinos.			TÍTULO PROFESIONAL.	NOTA DEL TÍTULO.	OTROS TÍTULOS.	Edad.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D. Ildefonso Macho Ruíz.	San Pedro Cansoles (Guardo)	Mixta.....	>	>	>	44	5	1	>	>	>	Elemental...	Aprobado...	>	69	
Francisco Vilda Merino.	Cillamayor (Barruelo)	Idem.....	>	>	>	40	5	16	>	>	>	Superior...	Idem.....	>	68	
Hilario del Collado.	Otero de Guardo	Idem.....	>	>	>	38	3	11	>	>	>	Certificado aptitud.	>	>	64	Expedido certificado de aptitud el 4 de Octubre de 1883.—Derechos limitados con carácter provisional.
Jacinto Ortega Merino.	Cubillo (Perazancas)	Idem.....	>	>	>	36	7	7	>	>	>	Idem.....	>	>	62	Idem el 8 Febrero 1883.—Id. id. id.
Isaac Villalba.	Calzada de los Molinos	Idem.....	>	>	>	36	6	4	>	>	>	Elemental...	Aprobado...	>	60	
Indalecio Moras.	Quintana del Puente	Idem.....	>	>	>	35	10	22	>	>	>	Certificado aptitud.	>	>	65	Idem el 18 Octubre 1876.—Id. id. id.
Mariano Villamediana Hermoso.	Villambroz (Villarrabé)	Idem.....	>	>	>	34	11	7	>	>	>	Idem.....	>	>	66	Idem el 27 Nobre. 1874.—Id. id. id.
Antolín Cándido Blanco.	Villanueva de Henares	Idem.....	>	>	>	34	7	10	>	>	>	Idem.....	>	>	64	Idem el 10 Octubre 1871.—Id. id. id.
Galo del Omo Ortega.	Abarca	Idem.....	>	>	>	34	6	24	>	>	>	Idem.....	>	>	60	Idem el 20 Mayo 1871.—Id. id. id.
Mariano Quijano Martínez.	Pino del Río	Idem.....	>	>	>	33	10	>	>	>	>	Idem.....	>	>	55	Idem el 27 Abril 1875.—Id. id. id.
Cipriano Herrero Gómez.	Cardeñosa	Idem.....	>	>	>	33	3	18	1	6	12	Idem.....	>	>	59	Idem el 4 Enero 1875.—Id. id. id.
Calixto Franco Revilla.	Villafruel	Idem.....	>	>	>	31	11	20	>	>	>	Superior...	Aprobado...	>	49	
Bernardo Peláz Rodríguez.	Villanueva de la Peña (Castrejón)	Idem.....	>	>	>	31	9	18	>	>	>	Elemental...	Idem.....	>	65	
Valentín Herrero Fernández.	Villasila	Idem.....	>	>	>	31	4	>	>	4	>	Certificado aptitud.	>	>	67	Idem el 18 Nobre. 1875.—Id. id. id.
Santiago Merino Nestar.	Herrerueta	Idem.....	>	>	>	31	4	>	>	>	>	Idem.....	>	>	55	Idem el 13 Marzo 1878.—Id. id. id.
Jerónimo Diez Hoz	Robladillo	Idem.....	>	>	>	31	3	28	>	>	>	Idem.....	>	>	53	Idem el 3 Octubre 1876.—Id. id. id.
Santiago de la Fuente Alonso.	Vado (Dehesa de Montejo)	Idem.....	>	>	>	31	3	13	>	>	>	Idem.....	>	>	55	Idem el 27 Junio 1878.—Id. id. id.
José Redondo Cuesta	Alba de los Cardaños	Idem.....	>	>	>	30	10	23	>	>	>	Idem.....	>	>	55	Idem el 10 Julio 1876.—Id. id. id.
Anastasio Lomas Duránte.	Villajimena	Idem.....	>	>	>	30	10	17	>	>	>	Idem.....	>	>	57	Idem el 6 Febrero 1875.—Id. id. id.
Aniceto González Fernández.	Colmenares (Dehesa Montejo)	Idem.....	>	>	>	30	10	17	>	>	>	Idem.....	>	>	48	Idem el 23 Septbre. 1878.—Id. id. id.
Santiago González y González.	Arenillas de San Pelayo	Idem.....	>	>	>	30	6	26	>	>	>	Idem.....	>	>	65	Idem el 26 Junio 1877.—Id. id. id.
Gregorio Miguel Gómez.	Villarrabé	Idem.....	>	>	>	30	6	14	>	>	>	Idem.....	>	>	67	Idem el 2 Octubre 1878.—Id. id. id.
Vicente Franco Pastor	Dehesa de Romanos	Idem.....	>	>	>	30	1	23	>	1	>	Idem.....	>	>	62	Idem el 26 Julio 1877.—Id. id. id.
Andrés de la Loma Riva	Cornón y Las Heras (Respnda)	Idem.....	>	>	>	30	1	16	>	>	>	Idem.....	>	>	64	Idem el 14 Octubre 1879.—Id. id. id.
Juan Diez Pérez	Arbejal	Idem.....	>	>	>	30	1	2	>	>	>	Idem.....	>	>	66	Idem el 24 Septbre. 1878.—Id. id. id.
Alejandro Cardo Diez	Quintanadiez (Villaluenga)	Idem.....	>	>	>	29	7	11	>	>	>	Idem.....	>	>	60	Idem el 15 Junio 1878.—Id. id. id.
Cirilo Macho Ruíz	Fresno del Río	Idem.....	>	>	>	29	7	1	2	5	5	Idem.....	>	>	67	Idem el 31 Enero 1880.—Id. id. id.
Pedro Martín Alvarez	Nogal de las Huertas	Idem.....	>	>	>	29	4	10	>	6	5	Idem.....	>	>	53	Idem el 19 Septbre. 1879.—Id. id. id.
Victoriano Martín García	Villerías	Idem.....	>	>	>	29	>	7	3	>	>	Elemental...	Aprobado...	>	65	
Raimundo Riaño	Riveros de la Cueva	Idem.....	>	>	>	28	10	12	2	2	18	Idem.....	Idem.....	>	58	
Lupicinio García Pérez	Villelga	Idem.....	>	>	>	28	9	18	>	>	>	Superior...	Idem.....	>	50	
Calixto Martín Alvarez	La Serna	Idem.....	>	>	>	28	8	13	>	>	>	Certificado aptitud.	>	>	57	Idem el 11 Enero 1879.—Id. id. id.
Tomás Arto Vélez	Bustillo del Páramo	Idem.....	>	>	>	28	7	28	>	>	>	Elemental...	Aprobado...	>	57	
Alejandro Valiente Herrero	Villacuende (Villaturde)	Idem.....	>	>	>	28	4	10	1	1	24	Idem.....	Idem.....	>	50	
Anastasio González y González.	Vega de Doña Olimpa	Idem.....	>	>	>	28	4	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	47	
Isidro Rodríguez Campo	Ayueta	Idem.....	>	>	>	27	8	5	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	62	
Lorenzo García González	Hijosa (Santa Cruz de Boedo)	Idem.....	>	>	>	27	4	16	>	>	>	Certificado aptitud.	>	>	62	Idem el 2 Junio 1880.—Id. id. id.
Vicente Merino Luís	Fontecha (Respnda)	Idem.....	>	>	>	27	3	4	>	>	>	Idem.....	>	>	53	Idem el 10 Julio 1880.—Id. id. id.
Juan Salvador Merino	Baños y Ríosmenudos (Respnda)	Idem.....	>	>	>	26	8	>	>	>	>	Idem.....	>	>	65	Idem el 12 Marzo 1881.—Id. id. id.
Severino Lozano Macho	Santa Cruz de Boedo	Idem.....	>	>	>	26	7	10	>	>	>	Elemental...	Sobresaliente	>	49	
Policarpo Oábria Ruíz	Mudá	Idem.....	>	>	>	26	5	22	2	9	8	Certificado aptitud.	>	>	49	Idem el 3 Julio 1882.—Id. id. id.
Antonio Moreno Barreda	Ruesga (San Martín de los Herreros)	Idem.....	>	>	>	26	5	17	>	>	>	Idem.....	>	>	46	Idem el 20 Abril 1883.—Id. id. id.
Victor Sastre González	Villapún (Santervás)	Idem.....	>	>	>	26	5	>	>	>	>	Idem.....	>	>	63	Idem el 19 Marzo 1880.—Id. id. id.
Nicasio Cabezón Inyesto	Santervás	Idem.....	>	>	>	26	4	11	>	>	>	Elemental...	Aprobado...	>	59	
Cárlos Montero Maldonado	Villosilla	Idem.....	>	>	>	26	3	22	>	>	>	Certificado aptitud.	>	>	40	Idem el 15 Febrero 1882.—Id. id. id.
Marcelo Alcalde Mediavilla	San Nicolás del Real Camino (Moratinos)	Idem.....	>	>	>	26	3	16	>	>	>	Elemental...	Aprobado...	>	47	
Ladislao de la Fuente Espeso	Villalaco	Idem.....	>	>	>	25	4	7	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	65	
Felipe García Revilla	Tabanera de Valdavia	Idem.....	>	>	>	24	10	27	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	52	
Gabriel Calderón García	Berzosilla	Idem.....	>	>	>	24	2	20	>	>	>	Certificado aptitud.	>	>	45	Idem el 30 Septbre. 1882.—Id. id. id.
Cecilio Rodríguez Alvarez	Villota del Páramo	Idem.....	>	>	>	24	2	15	>	>	>	Idem.....	>	>	63	Idem el 8 Febrero 1883.—Id. id. id.
Pedro Abad Sánchez	Bárcena de Campos	Idem.....	>	>	>	24	2	5	2	>	7	Elemental...	Aprobado...	>	54	

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Rebollar.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año último de 1909.

Día 2 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victorino Viguera. Hacer efectivo lo que se adeuda por contingente provincial y segunda enseñanza.

Día 9.

Dar cuenta de la convocatoria hecha para las elecciones de Diputados provinciales y fijar el correspondiente bando haciendo saber á los electores la obligación que la ley les impone.

Día 16.

Confeccionar el repartimiento de rústica para el año 1910, dando cuenta á la Junta pericial.

Día 23.

Fijar edicto haciendo saber á los vecinos la obligación que tienen de entregar á los dependientes de este Ayuntamiento las hojas cubiertas que han de servir de base para el padrón de cédulas personales.

Día 30.

Efectuar la cobranza por el concepto de consumos y repartimiento de pastos.

Día 6 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victorino Viguera se acuerda practicar el sorteo del Concejal que ha de corresponderle cubrir la vacante que por renuncia causó D. Isidro Pastor.

Día 13.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año corriente y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 20.

Por no haber asuntos que tratar levantar la sesión.

Día 27.

Quedar enterada la Corporación del decreto de convocatoria á elecciones de Concejales.

Fijar por término de ocho días al público el padrón de cédulas personales del año 1910.

Convocar por medio de edicto á los vecinos para ajustar y contratar criados de villa.

Día 4 de Diciembre.

Reparar el mal estado de conser-

vación en que se hallan las calles de esta población.

Repartir á los vecinos las hojas declaratorias que han de servir de base á la formación del padrón de vecinos.

Día 11.

Se acuerda la forma en que los vecinos han de contribuir para el arreglo de calles.

Día 18.

Que por el Alguacil de este Ayuntamiento se recojan las hojas declaratorias para formar el padrón de vecinos.

Día 25.

Por no haber asuntos que tratar se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 8 del mes actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que acuerde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Villanueva del Rebollar 13 de Enero de 1910.—El Secretario, Teodoro Caballero.—V. B.º—El Alcalde, Victorino Viguera.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se arriendan por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo, los pastos del campo de este término municipal pertenecientes á este Ayuntamiento y de las fincas particulares que sus dueños le ceden, á cuyo fin en el día 23 de los corrientes y hora de las trece á las catorce se celebrará en esta Sala Consistorial y ante la citada Corporación la subasta de arriendo por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, de las que pueden enterarse cuantas personas lo consideren pertinente, siendo el tipo mínimo para la referida subasta el de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Pozuelos del Rey 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Marcelino Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza sobre los edificios y solares de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para el ejercicio corriente, que habrá de servir de base para el repartimiento de

la contribución urbana en el próximo ejercicio de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas durante dicho plazo, pasado el cual no será atendida ninguna de las que se formulen.

Dueñas 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Formados por la Junta pericial con intervención también de este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución en uno y otro concepto del año inmediato de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, con la advertencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Villoldo 7 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminados los apéndices de rústica y puevaria, así como el de edificios y solares que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año venidero de 1911, se anuncia al público de quedar expuestos á la vista de los terratenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados les examinen por término de quince días, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación que se presente sobre la confección de los mismos.

Manquillos 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Quintín Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, las que resolverá la Junta en sesión que al efecto celebre, y una vez expirado el plazo no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villasarracino 7 de Junio de 1910.—El Alcalde, Antonio González.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos correspondientes al año 1911 para oír reclamaciones de agravios, transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Santibáñez de Ecla 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbano para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Revilla de Collazos 5 de Junio de 1910.—El Alcalde, Mateo López.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos correspondientes al año de 1911, para oír reclamaciones de agravios, transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Prádanos de Ojeda 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Alejandro Zurita.